ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-MPHBBA/A

Huacaybamba, 16 de setiembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA,

VISTO:

En Sesion de Concejo N° 018-2025, celebrado el dia 15 de setiembre de 2025, el proyecto de la ORDENANZA QUE PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS SOBRE LA VIA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUACAYBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANUCO; propuesto por la Gerencia Municipal, en atención al Exp. 2457-2025, proveniente de la entidad HELECTRILUZ -Huaraz y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el articulo IV del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindiario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonico de su circunscripción. Asimismo el articulo VIII del Titulo Preliminar de la citada norma, refiere que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del sector publico, asi como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los bienes públicos, entre otros; dentro de las que se encuentan comprendido el Codigo Nacional dee Electriciad – CNE;

Que, conforme el articulo 46° de la Ley N° 27972, ley Organica de Municipalidadfes señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por

la infraccion de sus disposiciones, establecido las escalas de multas en función de la brevedad de la falta, asi como la imposicion de sanciones no pecuniarias;

Que, de acuerdo al articulo 79°, numeral 1.4 de la Ley N° 27972, las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio fisico y uso de suelo, tienen como función especifica exclusiva aprobar la regulación Provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalizacion de las municipalidades distritales en las materiales reguladas por los planes.

Que, el Codigo Nacional de Electricidad – Suministro 2011, aprobado por Resolucion Ministerial N° 214-2'11-MEN/DM, en su Regla 219.B establece que los gobiernos locales, asi como otras entidades encargadas de la aprobacion de proyectos de habilitacion Urbana y del otorgamiento de autorizaciones o licencias de edificación en general, deberán observar cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica y de servidumbre o distancias de seguridad, según corresponda, establecidos en dicho Codigo, la Ley de concesiones Electricas y su Reglamento;

Que, en la tabla 232-1 del citado Codigo, se establecen las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores, ubicadas en áreas de acceso publico como vias, plazas, parques, etc., respecto a edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montaje para el desarrollo de actividades, como andamios, escaleras, etc.;

Que, la presente Gestión Municipal, es consciente de las dificultades que viene generando la construcción de aleros y/o voladizos en edificaciones que ocupan la via publica, la frecuente modificación y ampliación en las edificaciones que se ejecutan sin la supervisión y autorización de las municipalidades, asi como las ocupaciones de viviendas informales que se hallan sobre areas publicas destinadas a las servidumbres eléctricas. Estos hechos provocan preocupación debido a los riesgos eléctricos y peligros a la salud publica, cuerpo y propiedad por descargas eléctricas inusuales o que pudieran acontencer al hallarse dentro de la franja de servidumbre eléctrica, por lo que deben de ser contraladas para evitar futuros percances en relación al riesgo eléctrico existente;

Que, conforme solicitud del Jefe de la Unidad DISTRILUZ HUARAZ, resulta factible la emisión de un dispositivo Municipal que prohíbe la construcción de las edificaciones sobre los aires de la via publica (voladizos) o elementos que contravengan las distancias minimas de seguridad eléctricas, y las fajas de servidumbre eléctrica, a fin de mantener la seguridad publica, asimismo concluye que de acuerdo al Decreto Supremo N° 058-2014-PCM., las edificaciones que indaven la via publica, incluso las que invaden la faja de servidumbre de líneas aéreas de alta tensión, no cumplen con las condiciones de seguridad en edificaciones, presentando un nivel de Alto Riesgo.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9°,39° y 40° de la Ley N° 27972, con dispensa del tramite de lectura y aprobacion de acta, el Concejo Municipal aprobó por Unaminidad la siguiente :

ORDENANZA QUE PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS SOBRE LA VIA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUACAYBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANUCO;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA - HCO. ALCALDIA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La Ordenanza tiene como fin prever daños futuros al cuerpo y la salud del individuo, causados por la invasión a las distancias mínimas de seguridad eléctrica, por medio de las construcciones de voladizos, aleros y/o balcones, así como la construcción e invasión de habilitaciones urbanas. agrupaciones de vivienda, elementos de publicidad u otras construcciones dentro de la faja de servidumbre eléctrica y las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS), establecidas en el Código Nacional de Electricidad- CNE- Suministro 2011. El Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas complementarias,

ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación a todas las construcciones ubicadas en toda la jurisdicción del Distrito de Huacaybamba, y es de plazo indefinido.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES

Distancia Mínima de Seguridad (DMS).- Se encuentra establecida en el Código Nacional de Electricidad- CNE-Suministro 2011 (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM) y normas complementarias, que determinan las distancias de seguridad entre las edificaciones, construcciones, agrupaciones de viviendas u otros elementos propios de la población y los conductores eléctricos, (alta, media y baja tensión), ubicados en área pública, denominadas Redes de Trasmisión Eléctrica (Redes del Servicio Público de Electricidad). Las tablas que norman las distancias mínimas se hallan establecidas en el Código Nacional Eléctrico.

-Servidumbre Eléctrica. Es el derecho otorgado por Resolución Ministerial de Energías y Minas, por la que faculta a la concesionaria eléctrica a la ocupación de bienes públicos o privados y de sus aires para la instalación de las estructuras y conductores eléctricos que correspondan a la línea de trasmisión.

-Concesionaria Persona Natural o jurídica a la que el Estado le ha otorgado o reconocido el derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de
concesión de acuerdo a la ley de la materia, que opera líneas de trasmisión con tensiones iguales o mayores a 30kv.
- Limite de Propiedad. Es cada uno de los linderos que definen la poligonal que encierra el área de terreno urbano o rústico.

-Límite de Edificación: Es la línea que define hasta dónde puede llegar el área techada de la edificación.

- Voladizo. - Parte del techo que sobresale de un muro o elemento de soporte, Es la proyección de la edificación sobre los aires de la vía pública, conocido también como alero, volado, puede constituirse puede constituirse como un ambiente o como parte del diseño estético de la vivienda: balcones, comisas, parasoles sombras, inclusive elementos de publicidad.

Choque eléctrico Denominado también accidente eléctrico, es una lesión producida por el efecto de la corriente eléctrica en el ser humano o en un animal. Son varios los factores que determinan la envergadura del daño Pueden presentarse lesiones nerviosas, alteraciones químicas, daños térmicos y otras consecuencias de accidentes secundarios (como por ejemplo fracturas óseas).

También se denominan los términos electrocutar y electrocución para los casos de accidente eléctrico con resultado de muerte.

ARTÍCULO 4°.- ORGANO COMPETENTE

La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es el órgano competente de velar por la correcta disposición de las normas y de verificar que en los proyectos edificatorios no se contemple la construcción de volados o aleros, así como la ubicación fuera del área de servidumbre eléctrica de habilitaciones urbanas, asentamientos, o grupos de vivienda, así como de construcciones que incumplan las disposiciones presenten o atenten contra la seguridad pública, apoyado de la Sub-Gerencia de Estudios y Obras, del Responsable de Riesgos de Desastres, Unidad de Fiscalización y Comercialización y de la Unidad de Rentas, quien con el Cuerpo de Inspectores Municipales, cumplan con las acciones de fiscalización y/o aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 5°.-PROHIBICIÓN

Las construcciones existentes con aleras o voladizos, están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normatividad vigente.

Queda prohibido el otorgamiento de autorización o licencias de construcciones, que contemplen aleros o voladizos que ocupen la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Nacional de Electricidad suministro 2011 y otros organismos que correspondan.

ARTÍCULO 6°. *La aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones en general está obligada a observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica, servidumbre a distancias de seguridad respecto a las instalaciones de servicio público, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.*

ARTÍCULO 7°. *Se paralizará indefinidamente las construcciones de aleros y voladizos que ocupen la vía pública, pudiendo hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida por la normatividad.*

ARTÍCULO 8°. INCORPORACIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose las siguientes sanciones:

CODIGO	INFRACCION	PROCED. PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA	DESCRIPCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-0313	POR CONSTRUIR VOLADIZOS Y/O ALEROS SOBRE VIA PUBLICA, SIN RESPETAR LA NORMATIVA VIGENTE	NOTIFICACION PREVENTIVA	G	10% UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION /PARALIZACION DE LA OBRA
08-0314	EDIFICACION SIN LICENCIA DE EDIFICACION QUE NO CUMPLE LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD A LAS REDES ELÉCTRICAS SEGÚN EL CNE.	NOTIFICACION PREVENTIVA	G	10% UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION /PARALIZACION DE LA OBR
08-0315	POR MODIFICACION DEL PROYECTO APROBADO DE HABILITACION URBANA Y/O EDIFICACIONES QUE INVADAN AREAS DE SERVIDUMBRE ELECTRICA YLAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD	NOTIFICACION PREVENTIVA	G	10% UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION /PARALIZACION DE LA OBR
08-0316	POR LA AMPLIACION, CONTRUCCION DE POSESIONES INFORMALES AGRUPACIONES DE VIVIENDA, Y/O EDIFICACIONES, ELEMENTOS DE PUBLICIDAD TELECOMUNICACIONES (ESTACIONES RADIOELECTRICAS) Y OTROS QUE SE ENUENTREN DENTRO DE LAS AREAS DE FAJAS DE SERVIDUMBRE ELECTRICA	NOTIFICACION PREVENTIVA	G	10% UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION /PARALIZACION DE LA OBR

ARTÍCULO 9°.- *Las municipalidades a través de la Procuraduría Pública Municipal, denunciará ante el Ministerio Público a los propietarios de las edificaciones que se encuentren realizando obras de construcción que incumplan las distancias de seguridad establecidas en el Condigo Nacional de Electricidad-*

Suministro 2011, y que generan riesgo eléctrico grave en perjuicio de la vida de las personas y/o afecten la propiedad privada.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. *- Encargar a la Unidad de Rentas, a través del Cuerpo de Inspectores Municipales, la fiscalización de las construcciones, edificaciones, elementos de publicidad, y a las posesiones informales o agrupaciones de vivienda que se hallaren dentro de la faja de servidumbre eléctrica. yo dentro de las distancias mínimas de seguridad, para lo cual aplicará los procedimientos de sanciones administrativas pecuniarias y de ejecución, apoyado de la oficina de Ejecutoria Coactiva y la Procuraduría Publica Municipal para las gestiones y procedimientos de denuncias ante el Ministerio Público, para los casos de incumplimiento a las normas descritas.*

SEGUNDO.- *Incorporase en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Ancón, aprobado por Ordenanza Nº 315-2015-MDA y Modificatoria, el cuadro de infracciones que describe el artículo 8º de la presente norma*

TERCERO.- *Otorgar un plazo no mayor de 30 días hábiles, a los propietarios, organizaciones u agrupaciones de vivienda, para demoler y/o retirar las construcciones que invadan lo vía pública (volados, aleros, otros elementos) que incumplan las medidas de seguridad eléctrica (DMS), y/o se hallen dentro de la faja de servidumbre eléctrica, los que tendrán que proceder a su reubicación y/o demolición.*

CUARTO-*. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Huacaybamba y en el periódico mural de la entidad municipal.*

REGÍSTRESE, COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA - HCO

Ing. Jaimer Villaorduña Valenzuela
DNI: 44698286
ALCALDE